

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 20 de abril de 2022, término que transcurrió en silencio.

Palmira, 26 de Abril de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 613**

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

En consecuencia y sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora y archívese el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por la señora YESMID RINCON en contra del señor LUIS GENARO SANCHEZ URREA, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 059 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 27 de Abril de 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

